

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS EN EL PROCESO IP-002-2021

OBSERVADOR:
MARLEN MONROY SERRANO
ABOGADA
C.C. 51.704.219
T.P.: 154680 C.S.J.
CORREO: marlenmonroys@hotmail.com
Celular: 3133960188

En atención al correo electrónico recibido en el correo electrónico dispuesto para la presentación de observaciones al proceso IP-002-2021, no permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

“Teniendo en cuenta la invitación pública número FND-IP-002-2021, de manera respetuosa me dirijo ustedes para expresar mi preocupación con relación al documento publicado en la página web Adenda No. 02 FND-IP-002-2021, ya que su contenido es contradictorio al principio de publicidad y coherencia del proceso es de los siguientes aspectos:

A. El día 6 de abril de 2021, se publica la Adenda número uno FND-IP-002-2021, modificando parcialmente el cronograma, quedando como resultado, el plazo máximo para entregar propuestas el día de hoy 23 de abril de 2021.

B. La ADENDA del número anterior, no fue modificado el plazo máximo para expedir adendas, es decir, no se modificó la **fecha del 16 de abril de 2021.**

C. Que, no habiéndose modificado la fecha del plazo máximo para expedir ADENDAS, se publica la ADENDA NO. 02 FND-IP-002-2021 modificando las fechas del cronograma, dejando en constancia de incumplimiento reiterado de la fecha del 16 de abril de 2021 como plazo máximo para expedir adendas en el proceso.

D. Que, en la ADENDA NO. 02 FND-IP-002-2021 es motivada por dos situaciones, la primera por reducir impactos de la pandemia COVID-19 y la segunda por solicitudes recibidas en el correo secretaria.general@FND.org.co.

Por lo anterior, considero que la motivación de la ADENDA NO. 02 FND-IP-002-2021, no tiene argumentos sólidos ni se comprueba la transparencia de la misma, ya que la situación de la Pandemia del COVID-19, no incide ni afecta el proceso debido a que previamente a la Invitación Pública nos encontramos en el mismo contexto, situación que los motiva a realizar el proceso de manera Virtual y adicional a esto, observo una vulneración a los principios de transparencia y publicidad dentro del proceso en la medida en que se nombran las solicitudes que NO SON PUBLICADAS y genera sospecha en el proceso.

Por consiguiente, solicito que sea aclarada la exposición de motivos de la ADENDA NO. 02 FND-IP-002-2021 y de igual manera publicar las solicitudes recibidas en el correo electrónico secretaria.general@FND.org.co con el fin de salvaguardar los principios de SELECCIÓN OBJETIVA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DENTRO DEL PROCESO.

RESPUESTA DE LA FND

Sea lo primero aclara que la presente Invitación ha sido elaborada de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la Federación Nacional de Departamentos, que por tratarse de una entidad pública de segundo grado se rige en sus actos y contratos por las normas de derecho privado que regulan esta clase de actuaciones para las entidades sin ánimo de lucro (art. 6, Estatutos), así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a más de que se encuentra sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior, se indica que, de conformidad con la ley, el régimen contractual de la entidad corresponde al derecho privado, sustento para que la entidad determine las reglas de su actuar contractual y los procedimientos de selección de sus contratistas, los cuales se encuentran definidos por el Manual de Contratación vigente, sin perjuicio de que se remita a los procedimientos de selección definidos en la Ley 80 de 1993 en los casos en que se considere pertinente.

Así las cosas, las reglas imperantes para el presente proceso son las desarrolladas en el Manual de Contratación de la FND. Ahora bien, en lo relacionado con las ADENDAS y teniendo en cuenta los planteamientos vertidos en la observación que nos ocupa, se estima conveniente hacer algunas presiones en tanto su contenido, habida consideración que las modificaciones que se inscriban en ellas pueden ser de distinto orden, lo cual resulta definitivo toda vez que se debe diferenciar entre aquellas que se ocupan de variar las reglas de los términos de referencia atinentes a las condiciones exigibles a las ofertas y las que se refieren al cronograma del proceso.

En efecto, no pueden tener la misma connotación las ADENADAS que introducen cambios o modificaciones las exigencias que den contener las propuestas para ser objeto de habilitación y ponderación, a las que se dirigen de forma exclusiva a los tiempos estimados para adelantar el trámite contractual, ya que, como resulta apenas natural, estas últimas no tienen incidencia alguna en las reglas sustanciales del proceso, de suerte que el cronograma bien puede ser modificado en cualquier estado del procedimiento para asegurar los fines de la contratación.

Esta posición ha sido prolijada incluso en regímenes contractuales reglados como el dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal, aspecto que ha sido expuesto en reiterados y uniformes conceptos expedidos por Colombia Compra Eficiente en los siguientes términos:

“Las Entidades pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante licitación pública, la publicación de las Adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de las Ofertas. En los demás Procesos de Contratación la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.(...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original)¹

Así las cosas, se impone acotar que, cuando en los cronogramas de procesos contractuales se señala el término máximo para la expedición de ADENDAS, esa limitante se refiere a la modificación de los pliegos de condiciones o los términos de referencia para este caso, en tanto que no se predica una variación de las exigencias sustanciales que se predicen de las ofertas, así debe interpretarse la regla fijada en el presente proceso que indica como fecha máxima para la presentación de ADENDAS el 16 de abril de 2021.

En ese orden, el cronograma si puede ser modificado inclusive hasta antes de la adjudicación de los procesos, de acuerdo a lo reglado y permitido por el ordenamiento jurídico colombiano, lo que obliga a colegir que la observación objeto de este pronunciamiento no es de recibo, toda vez que parte de la premisa equivocada según la cual la FND carece de la facultad legal para ajustar el cronograma hasta antes de la adjudicación.

Por otra parte, en lo relacionado a la motivación de la Adenda No. 02 FND-IP-002-2021, se tiene que la misma reviste un móvil y una finalidad completamente acordes con la legalidad y la salvaguarda de los derechos de los interesados en el proceso, como quiera que permite que los interesados cuenten con un mayor plazo para la preparación y radicación de las ofertas. En este sentido es necesario recordar que la mayoría de municipios y departamentos del país, así como el Distrito Capital, han adoptado cuarentenas estricta y limitaciones de locomoción que repercuten en la afectación de las labores cotidianas de todos sus habitantes.

Acorde con ello y en aras de poder brindar una mayor posibilidad de oferentes se realizó la ampliación del plazo que repercute en garantizar la pluralidad de oferentes habida cuenta que en consideraciones a las circunstancias particulares explicadas se estimó necesario otorgar un mayor lapso de tiempo para la presentación de las ofertas, sin que ello pueda considerarse como trasgresión alguna de los principios que gobiernan este tipo de actuaciones máxime si se tiene en cuenta que apunta a flexibilizar el cronograma en beneficio de TODOS los interesados en el proceso.

De conformidad con lo dicho, los reproches contenidos en la observación no tienen asidero alguno, en tanto que, contrario a lo dicho por la observante, la modificación del cronograma sí se encuentra permitida y al ser un ampliación del plazo ello redundará en garantizar la pluralidad de oferentes y por consiguiente en que se haga una selección objetiva en el marco de las normas aplicables.

¹ Fuente: Colombia Compra Eficiente, <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/expedici%C3%B3n-de-adendas>

Finalmente, se indica que cada una de las observaciones que han sido allegadas al proceso tiene una relación textual de la misma, así como los datos de la persona que la, lo cual se detalla en el encabezado de la respuesta de la FND, al igual que como ocurre en el presente escrito. Por lo tanto, no es de recibo alguno lo argumentado cuando erradamente señala que no se hizo alusión a la observación y a quién la presento.

Por todo lo anterior, se rechaza de plano los argumentos y las observaciones presentadas por la señora MARLEN MONROY SERRANO, advirtiendo que toda ampliación en el plazo para la presentación de ofertas se entiende como favorable a todos los interesados en la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que se dio respuesta integral a dicha observación extemporánea.

La misma se realiza el 27 de abril de 2012, por quienes la suscriben,



CRISTIAN ANDRÉS CARRANZA.

Asesor - Subdirección Acuerdos y Convenios



JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO.

Asesor - Secretaría General



ANDRÉS E. PORTELLA PINZÓN

Asesor - Secretaría General